



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2019-00885

.- Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación¹ del crédito aportada por la parte demandante, se le requiere para que informe si el demandado ha efectuado directamente abonos a la obligación, en caso positivo, debe indicar de manera discriminada las fechas exactas en las que fueron efectuados dichos abonos y el valor de los mismos.

.- **Secretaría**, una vez se allegue respuesta por la parte actora, ingrese el presente proceso al despacho para resolver a lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7531ed336ef0523ca270a5394d64585bfa2a33278899dd6b2a9841811fa1bb4**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 20, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-01803

Dando alcance a la solicitud¹ radicada a través del correo electrónico institucional por el apoderado especial de la parte demandada, el Juzgado dispone;

Ordenar la entrega a favor de la parte demandada ANDRES FERNANDO MEDINA MEDINA, los dineros consignados en títulos de depósito judicial para el presente proceso, previa verificación por parte de la secretaría que sean de su propiedad en tanto le hayan sido descontados a este. Lo anterior, comoquiera que la ejecución se encuentra terminada por transacción, mediante auto del 1 de marzo de 2023 y el extremo pasivo está compuesto por dos sujetos diferentes. Secretaría libre las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb57da560222c164caaa00c843653f7ab534d0ae13e5f094871d5f287f72be42**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 27, C. 1



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
27/04/2020	30/04/2020	4	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 2.070.000,00	\$ 5.608,10	\$ 5.608,10	\$ 2.075.608,10
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 2.070.000,00	\$ 42.429,24	\$ 48.037,35	\$ 2.118.037,35
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 2.070.000,00	\$ 40.920,06	\$ 88.957,41	\$ 2.158.957,41
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 2.070.000,00	\$ 42.284,06	\$ 131.241,47	\$ 2.201.241,47
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 2.070.000,00	\$ 42.636,44	\$ 173.877,91	\$ 2.243.877,91
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 2.070.000,00	\$ 41.381,27	\$ 215.259,18	\$ 2.285.259,18
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 2.070.000,00	\$ 42.221,80	\$ 257.480,98	\$ 2.327.480,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 2.070.000,00	\$ 40.356,90	\$ 297.837,88	\$ 2.367.837,88
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 2.070.000,00	\$ 40.909,28	\$ 338.747,17	\$ 2.408.747,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 2.070.000,00	\$ 40.616,28	\$ 379.363,45	\$ 2.449.363,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 2.070.000,00	\$ 37.101,35	\$ 416.464,80	\$ 2.486.464,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 2.070.000,00	\$ 40.804,69	\$ 457.269,49	\$ 2.527.269,49
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 2.070.000,00	\$ 39.285,81	\$ 496.555,30	\$ 2.566.555,30
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 2.070.000,00	\$ 40.406,69	\$ 536.961,99	\$ 2.606.961,99
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 2.070.000,00	\$ 39.082,96	\$ 576.044,95	\$ 2.646.044,95
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 2.070.000,00	\$ 40.322,79	\$ 616.367,74	\$ 2.686.367,74
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 2.070.000,00	\$ 40.448,63	\$ 656.816,37	\$ 2.726.816,37
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 2.070.000,00	\$ 39.042,36	\$ 695.858,73	\$ 2.765.858,73
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 2.070.000,00	\$ 40.112,86	\$ 735.971,59	\$ 2.805.971,59
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 2.070.000,00	\$ 39.204,70	\$ 775.176,28	\$ 2.845.176,28
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 2.070.000,00	\$ 40.909,28	\$ 816.085,57	\$ 2.886.085,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 2.070.000,00	\$ 41.327,01	\$ 857.412,58	\$ 2.927.412,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 2.070.000,00	\$ 38.529,04	\$ 895.941,62	\$ 2.965.941,62
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 2.070.000,00	\$ 43.008,79	\$ 938.950,40	\$ 3.008.950,40
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 2.070.000,00	\$ 42.777,33	\$ 981.727,74	\$ 3.051.727,74



01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 2.070.000,00	\$ 45.552,69	\$ 1.027.280,42	\$ 3.097.280,42
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 2.070.000,00	\$ 45.437,92	\$ 1.072.718,35	\$ 3.142.718,35
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 2.070.000,00	\$ 48.721,85	\$ 1.121.440,19	\$ 3.191.440,19
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 2.070.000,00	\$ 50.572,62	\$ 1.172.012,81	\$ 3.242.012,81
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 2.070.000,00	\$ 51.394,92	\$ 1.223.407,73	\$ 3.293.407,73
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 2.070.000,00	\$ 55.260,98	\$ 1.278.668,71	\$ 3.348.668,71
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 2.070.000,00	\$ 55.647,26	\$ 1.334.315,98	\$ 3.404.315,98
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 2.070.000,00	\$ 61.007,50	\$ 1.395.323,48	\$ 3.465.323,48
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 2.070.000,00	\$ 63.232,60	\$ 1.458.556,08	\$ 3.528.556,08
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 2.070.000,00	\$ 59.328,01	\$ 1.517.884,09	\$ 3.587.884,09
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 2.070.000,00	\$ 66.879,87	\$ 1.584.763,96	\$ 3.654.763,96
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 2.070.000,00	\$ 65.524,05	\$ 1.650.288,01	\$ 3.720.288,01
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 2.070.000,00	\$ 65.848,06	\$ 1.716.136,06	\$ 3.786.136,06
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 2.070.000,00	\$ 62.825,53	\$ 1.778.961,59	\$ 3.848.961,59
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 2.070.000,00	\$ 67.510,46	\$ 1.846.472,05	\$ 3.916.472,05
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 2.070.000,00	\$ 64.206,49	\$ 1.910.678,55	\$ 3.980.678,55
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 2.070.000,00	\$ 59.742,33	\$ 1.970.420,88	\$ 4.040.420,88
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 2.070.000,00	\$ 58.924,00	\$ 2.029.344,87	\$ 4.099.344,87

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.070.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.070.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.029.344,87
Total a Pagar	\$ 4.099.344,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.099.344,87



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00357

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 2.070.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 27-04-2020 hasta el 31-10-2023)	\$ 2.029.344,87
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 4.099.344,87

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ \$ 4.099.344,87 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 31 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c437d3af4ef8b258745883d543c45c484afb4174b89baf1b0cadd6d9d9811fc**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00611 instaurado por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., y en contra de WILLIAM LEONARDO BUITRAGO MENDOZA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00611

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859b4093cbcd83a654a9b181c5fbd779bc265541b6b53c6d009a8d58ceccc80e9**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00759

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **DEISY DEL CARMEN ROJAS GOMEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 16. C. 1

² Doc. 12, Folio 3, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f210790a67372707b7427f6bbbeb1c03f5f8a361c3340fad22232ab53afa96**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-01197

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad COBRANDO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, entidad que actúa en este proceso a través del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA -joseivan.suarez@gesticobranzas.com-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f905997f166f298974e3769b49411a3e616e534713a1099394d831d76b5eee23**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8 y 9. C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01352

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61abc0b013f003e89d1837dc0019e39f6bb5c3c2e4ee5ac801192eb3999490b4**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-01549

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo institucional por la parte demandante, el Juzgado Dispone:

.- Previo a estudiar la solicitud de la medida de embargo y retención del salario que devengue la demandada, se requiere a la parte actora para informe el trámite dado al oficio No. 03114 del 14 de diciembre de 2023, el cual comunica la medida de embargo decretada mediante auto del 29 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e2954f750d244511dfc17257cd29cc4451b381aa30f2bbd931407480ece725**

Documento generado en 29/01/2024 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C. 2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-01585

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. -DEUDU- endosatario en propiedad del Banco Bbva Colombia S.A.**, en contra de **WILMAN ENRIQUE ORTIZ VANEGAS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 7 de diciembre de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **13 de diciembre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 5, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6639624dfb57c826022a4958d278808e0b1eb01997399e72d443ef04016e78**

Documento generado en 29/01/2024 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01595

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO FINANADINA SA BIC** en contra de **CARLOS ANTONIO ALQUICHIRE PARADA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **26.037.562.00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **6.265.269.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y dejados de pagar, pactados en el título valor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, a la sociedad **Baquero y Baquero SAS**, quien actúa en este proceso a través del abogado Richard Giovanni Suárez Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f37a99accd817b086465e343f61d96144bf6ec687e046831ca8ad2fd6ea47e2**

Documento generado en 29/01/2024 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01596

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Nótese que el poder especial en donde Sauco BPO SAS le otorga facultad a la abogada Angela Patricia España Medina se adjunta un listado de los deudores en el cual no aparece anotado el nombre de la demandada.

1.2.- Aclarar y/o adecuar el numeral "1.1" del hecho primero de la demanda, donde refiere que el valor de la obligación corresponde a \$30.000.000, pero en el pagaré No. 17145429 se giró por valor de \$27.103.295 por concepto de capital, y por intereses causados la suma de \$3.682.912, que suman el total de \$30.786.207. Esto teniendo en cuenta que tampoco aparece que se haya pactado el pago de la obligación en instalamentos [numeral 5º artículo 82 CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854c5bdf939791d109475ca0b26bf7e8014028bfc3b0ee07caa8b1d31fb2614**

Documento generado en 29/01/2024 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01602

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **LULO BANK SA** en contra de **JERFFERSON STIVEN SARMIENTO MENDOZA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **24.251.194.00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 21 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **2.321.431.69 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y dejados de pagar, pactados en el título valor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante a **AECSA SA**, quien actúa en este proceso a través de la abogada **Carolina Abello Otálora**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a8d095e3e8356e8b8fa15a9b4616261dca3c9ad39ea6f07c691802adb24c9b**

Documento generado en 29/01/2024 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01608

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar y/o adecuar el numeral primero de las pretensiones de la demanda, comoquiera que según el acuerdo, documento base de ejecución, el pago de la obligación se pactó en instalamentos, pero en esa pretensión no refiere tal situación, pues no se discrimina el valor de cada una de las cuotas, su valor y fecha de vencimiento [numeral 4º artículo 82 CGP].

1.2.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta Antonio José Espinel Castañeda, para incoar la presente acción.¹[artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2132b82c029e33fe329c518729ff2387496b85aead99ed0e9e2d90b57e94166**

Documento generado en 29/01/2024 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01623

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA SAS** endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, en contra de **GUILLERMO LIZARAZO PLAZAS**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 27.876.321.00 M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada Carolina Coronado Aldana, endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e44e81180c2916bbab2758bfc3883b90b6531d4a6041b5e6caf7b1b23224c9**

Documento generado en 29/01/2024 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01626

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA SAS** endosataria en propiedad del Banco BBVA COLOMBIA, en contra de **HEINER SLEDG MOYA ALVARADO**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **32.446.115.00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 27 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d13c44875d551fea942c4b55d87ec0c8d17f44d7d4547b2bf2216b91815c34f**

Documento generado en 29/01/2024 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01636

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA SAS** endosataria en propiedad del Banco BBVA COLOMBIA, en contra de **ELIS ANTONIO BOHORQUEZ CARPIO**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 20.787.951.00 M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 27 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, en los términos y para los efectos del poder conferido, registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40df9a658fc520c08e041f55e79ca26004e57db6e0a7e6c1a7e4e23e906e83ef**

Documento generado en 29/01/2024 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01650

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA SA** endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, en contra de **YULI PAOLA GOMEZ BONILLA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 25.951.000.00 M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 28 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a **Solución Estratégica Legal SAS**, quien actúa a través de su representante legal la abogada Katherine Velilla Hernández, endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d74c79a500263215caa7e8e374f921dfa9fda01defb5e711ec5fbc6ad17bd0**

Documento generado en 29/01/2024 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01651

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo **430** *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA SA** endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, en contra de **LUIS ALBERTO CURE GUARNIZO**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **4.740.248.00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 27 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfa35dad0708f008f9fd5d5770874e91adf3650bf6d7614619c9cdc58de1549**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01652

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Si bien se allegó el poder especial a favor de la abogada Sandra Rosa Acuña Páez lo cierto es que no se adjuntó el mensaje de datos que acredite el otorgamiento del poder, téngase en cuenta que cuando este se confiere por mensaje de datos debe darse cumplimiento a lo instituido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

1.2.- Aclarar y/o adecuar el numeral primero de los hechos de la demanda, comoquiera que el número del pagaré ahí anotado no coincide con aquel número señalado en el título valor base de ejecución [numeral 5º artículo 82 CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9db78912415d88abc6cf19d42f7917a1d304830f8570b8f12ce85fb04bf2c78**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01654

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA SA** endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, en contra de **MARIA DE LOS ANGELES ARIZA ORDOSGOITIA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **29.110.297.00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 27 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a **Solución Estratégica Legal SAS**, quien actúa a través de su representante legal la abogada Katherine Velilla Hernández, endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7619b1b63cb40ac003967f547a3ac7aae4008dbe94badffa39322b1dfc042e**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01662

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA SA** endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, en contra de **ANA CECILIA ROMANO ASCANIO**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **38.117.458.00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 30 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a **Solución Estratégica Legal SAS**, quien actúa a través de su representante legal la abogada Katherine Velilla Hernández, endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cffa5d67666f243491536c812e8b76fd15f4df429be6c7444a05f87ee7b71ac**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01665

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA SAS** endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, en contra de **LEONEL ANTONIO SANTOS CORREDOR**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ \$ **41.442.688.00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 18 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante a **JJ Cobranzas y Abogados SAS**, quien actúa a través de su representante legal el abogado Mauricio Ortega Araque, endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ee0025dcc5bcba0b13501cc7405e586dadfc8946a3850ee2f0dc34a062243**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01737

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar copia de la escritura pública No. 258 del 25 de febrero de 2020, mediante la cual le fue conferido el poder general, con su respectiva nota de vigencia, expedida con antelación no mayor a un mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA para otorgar poder especial a nombre de la entidad demandante. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

1.2.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf064420dbf93c3863909dd20727e4f6ff81da9003cf58b62d16ee0787be4c4**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01739

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. -DEUDU-** endosatario en propiedad del Banco Bbva Colombia S.A., en contra de **SANDRA LILIANA SALAZAR MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 21.173.000.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante en nombre propio, a través de su representante legal OSCAR MAURICIO PELÁEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a618e8de1d81e86a73c4d466cc8ff230cd573edabacbf33e6901a28a8b8cfd28**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01743

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar documento en el cual conste la calidad que ostenta JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como representante legal de la entidad demandante, si se llegare a tratar de poder general, deberá aportarlo con su respectiva nota de vigencia expedida con una antelación no mayor a un mes (1), en este caso, también deberá adecuarse el poder. [Art. 54 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb769ae068b9ecb6062afc93a13b9d21b0e72f69c703bf7aada9115c6e746cc**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>